

Don Joseph Joaquín de Soria, Nal. y Secino de la Noble y
Leal Villa de Orizaba, y de la M. N. L. M. L. Ciudad de San-
Sebastián, poseedor Actual del Vinculo y Mayordazgo de Soria, en
la dha Villa; digo que en la Escritura de Capitulaciones y Con-
trato Matrimonial que precedió para el Casamiento de los Se-
ñores Don Manuel de Soria, Nal. de dha Ciudad, Secina.
rio de S. N. y de la Nunciatura de Justicia de España, y D.
María Rita de Soria, su mujer legítima, mis Señores heam.
Secinos en la Villa y Corte de Madrid el día veinte y ocho de
Mayo de este año, de mil Setecientos y quarenta y uno, me
obligue ha dar y pagar anualmente ala Señora D.
María Rita de Soria mi heamana, por el Casamiento y amor que
la tenos, trescientos ducados de Pello, interan diese agual quora
delos dos, después de, y formada cuenta, Jurada, delos frutos y
Rentas que he Recuido delos Vines Vinos de Vinculo y Mayo-
razgo que dejaron los Señores D. Ignacio de Soria, y D. N.
Joseph Pizar de Traua, mis Padres que dexaron en dha
dha Señora Don Juan Joseph de Soria, Presvitero y Rector
de la Iglesia Parroq. de Sta. María de dha Ciudad, hermano
del dho Señor Don Manuel de Soria, en su Nombre como
a su poder hauyente, o persona que diputase en ella, y que en
defecto presentando ante su Justicia Ordinaria dha cuenta
quedase desde entonce para en adelante libre de la Señora
obligacion y su pago; En Cuya Confirmada para formar dha

quenta, en que asimismo son Intercedidos los Señores Don Miguel Antonio de Zuñabara del Consejo de S.M. en el de Hacienda, y Doña Ana Maria de Soria su muger. ^{ma} También mis Señores hermanos, Vecinos de dicha Villa, y Corte de Madrid, todos fijos herederos, y herederos Respective de los dños Señores Don Ignacio de Soria y Doña Maria Josepha Pez de Lizaola, Padres Comunes, presupongo lo siguiente.

N.º 1.º Que dño Vínculo y Mayorazgo de Soria, fundo el Capitan Don Ignacio de Soria, m.º Abuelo, Vecino que fue de dña Villa, y por el, y en su Nombre Domingo de Lizaso, Alguacil mayor que fue del Santo Oficio de la Inquisición, y Vecino de dña Ciudad, en virtud de poder para testar, que a este fin le otorgó el día cinco de Agosto, de mil Seiscientos y ochenta y nueve, ante Diego de Olazmendi, Es.º Num. que fue de dña Villa: Y de la Real facultad obtenida en diez y siete de Abril, del año siguiente del mil Seiscientos y noventa. por el testam. que por el dño m.º Abuelo otorgó el día tres de Mayo de mil Seiscientos y noventa y siete, ante D.º Nicolas de Echeverste, Es.º del Rey nro. Señor, y Num. que ha sido de dña Ciudad, en el qual Constant

y parecen por minor todos los bienes, Raíces, Censos, plata labrada, y Joyas, y demas de que se compone, y Comprehen. de dño Mayorazgo, y que todos los demas bienes Cuentos, y Efectos que se hallasen en la herencia del fundador se empleasen, en la Conservación, y aumento de los de dño su Mayorazgo, a excepción de los necesarios para los alimentos, y lo demas con que se les haia de asistir a tales personas, que señala hasta que tomasen Costado, y a la Madre de dño Señor m.º Padre, llamando a esta por primera Subcesor de dño Mayorazgo que lo fue hasta que mejor de vida, con prohibición expresa de enagenación, y Condición entre otras, de que lo que por las Subcesores en el se añadiese, y acrescentase a sus bienes, ora fuese por nuevo Casamiento, o Nupcias, y en qual quier manera que resultase el dño beneficio, aumento, o mejora, fuese, y se entendiese, que por lo mismo haia de tomar Naturaliza de Mayorazgo, y quedar afecto a él, sin que por ningún pretexto, ora fuesen acreedores, o herederos del tal poseedor, en cuyo tiempo se hiciese la dña mejora, o acrescentamiento, pudiesen pedir, ni pretender, que el Subcesor, o Subcesores, paguen por Razón de dhas Mejoras Cantidad alguna: Y con la de que todos ellos fuesen obligados a tener los bienes de dño Mayorazgo bien reparados, de forma que haian en aumento, y lo que por Culpa suya se deteriorase, se

N^o. 2.

Vinculo y Navarrazo que contiene su Honrada Fundación
 con la que se Expresa por dho. en el Nominado Contrato ma-
 trimonial, se hallan en este Nomenor: Una palangana
 Lina, de peso siete marcos y quatro onças: Una fuente
 de plata con el Lira dorada en medio, de peso de Once
 marcos y una onça: Dos Candeleros de plata quadra-
 dos con sus arandelas, ambos de peso de seis marcos y
 siete onças: Un tallen de plata con nueve piezas de fuen-
 tes, las tres de ellas doradas por la parte de dentro,
 todo de peso de doce marcos y quatro ochavos: Seinte
 y quatro Cucharas, y quatro tenedores de plata, todo
 lino, cuyo peso no se expresa: Seinte y quatro platos
 de peso de cinquenta y un Marcos, y una onça. Y bien
 declara, que aun que haia algunas otras piezas, se
 entregaron a Dña Antonia de Andrade, como a
 Madre tutora, y Curadora de sus hijos, y de su marido
 el Honorable General de Artilleria Don Miguel de
 Souza m. Ju. y de dhas. mrs Señoras hermanas, en
 virtud de Santa Real executoria que obtubo de la
 Real Chancilleria de Valladolid, y en pago de siete
 mil seiscientos y veinte y siete reales y medio de
 plata, que con mayor cantidad se le mando pagar,
 y entrega de los dchos mas prompts pertenecientes

ala Herencia de dho m. Abuelo, contrayendo
a su monte explicada en la fundación de su dho
Mayorazgo, y la Ciudad Real facultad obtenida
para ella, en el presupuesto N.º. Sinque se obtu-
viese licencia, y orden expresa que se le diese
en m. posesión, y demás sus subcesores, que como
de una Herencia, yEMPLAZAN, mayormente han-
endose quedado en dha fundación además las
piezas de plata que comprehende, todas las
demás con las Alfajas, y Casaca que se hallaren
en Casa del dho fundador, para el dho viudo,
el Herido Señor Don Ignacio m. Ladao, p.
bienes libres para el servicio de su Casa, y
como tales haues manifestado, y llevado por
auto al dho su matrimonio, en m. ciento y
sesenta y en onzas de plata, en diferentes pie-
zas de plata labrada, con mas una Cadena
larga de Oro, vaso de peso de dos onzas, y diez
y siete ochavas y media, una Cadenilla de p.
sobre dorada con su mondadiente de peso de
cinco ochavas, un Cofrecito de Cañay con lre-
mos de plata, una Coga Cauana, un Honus,
y una moneda antigua segoviana de anque-

ta Nales de plata, como todo consta de dho Contrato,
y fundación, a que me remito.

N.º. Que en dho Contrato, el Herido Señor Don Domingo de
de Larva dice, que para su primer matrimonio con
la Señora Doña Josepha de Guzman, m. Abuelo,
matrimonio, y de dhas m. Señoras hermanas, piec-
do Contrato matrimonial ante Chancero de Mado-
la, su. numeral que fue de dha Ciudad, el día trece.
ta y uno de Henao, de m. seiscientos y ochenta y ocho,
y Contaba ~~que~~ que leuo a su poder la Herida Señora
Doña Josepha en dote suya, diez y siete mil quatrocien-
tos y treinta y seis Nales de plata, que se componen en
dince, plata labrada, bienes muebles ajuar, Creditos,
y diferentes generos de Comercio.

N.º. Que ambas marido y muger leuaron a su poder en la
misma especie, doce mil trescientos y sesenta y quatro
Nales de plata por una parte, y por otra seiscientos
y diez Nales de la misma moneda, pertenecientes
a la Señora Doña Josepha de Guzman, menor her-
mana de dha Señora Abuela Comun, y a la suya dha en su
Casa y Compania, obligandose a virtudes, con mas
la quarta parte de la ganancia que quedaron, huer-
se de nuevas en la que se adquiere en el Caudal de

todas las Empleado en Comercio, descontando la quiebra, o perdida que hubiese en lo Respectivo a dha quarta parte.

N. 5. Que por muerte de la dha Señora Abuela, el día veinte de Abril, de mil seiscientos y noventa y quatro, ante la Su. Ordinaria de dha Cui. y testimonio de dho Notario, se hizo el dho Inventario de dho Abuelo, de plata labrada, ropa, Cédulas, y mercadurias de ambos adquiridos hasta aquel día, con incluir de sus bienes dotales, y tambien la dote dha Comunidad que pudo en poder de ellos la dicha su hermana menor.

N. 6. Que habiendo Calculado este Inventario, y las dependencias en el expresadas con motivo de Contraher Segundo Matrimonio con la Señora Doña Ana María de Guzman, el día primero de Junio, de mil seiscientos y noventa y ocho, con Examen de todas ellas, Cotejo, y Reconocimiento de los Libros de su Comercio, de donde Murtaban, descubrió condeudacion de los deudos que expresaron en dho Inventario, veintemil trescientos y sesenta y cinco Reales de plata, depositada en los Creadores, y mercadurias, y demas efectos de

3.
especificados en el, hasta el día que contraigo su dho segundo matrimonio: doce mil trescientos y sesenta y quatro R. del mismo Capital de su Comunidad la Primada Señora Doña Josepha menor: Diezenta y dos mil ochocientos y noventa y quatro Reales de la misma Especie, que a dha Señora la Compañia daban por su quarta parte de gananciales, en las que hubo hasta el día de la muerte de su hermana mayor la dha Señora Abuela, y se hizo el dho Inventario.

N. 7. Que este fino a importar en líquido la suma de Ciento y noventa y dos mil seiscientos y ochenta y nueve Reales de plata, que consistian en dineros, plata labrada, efectos, y Creadores pendientes, y pertenecientes al dho primer matrimonio, con inclusion de los bienes dotales de la dha Señora Abuela, importando los diez y siete mil seiscientos y sesenta Reales de plata, como acreditava su Contrato.

N. 8. Que siendo esta la Substancia unica que se hallava en poder de dha Señora Abuela al tiempo de la muerte de su muger la dha Señora Abuela, perteneciente a el, y su hija dha Señora Doña Maria Josepha Leizaola de Lizaola m. Ma. due, y su hermano el Señor Don Joseph Domingo Leizaola de Lizaola, que hera ya muerto, ambos unicos que tubo de su dho primer matrimonio. Y ademas la Ropa, alhajas, y algunas cosas, que se inventariaron, y no

Comprehendi en dho Cálculo; Segunado dela
Hazienda suma líquida de dho Inventario por
una parte seiscientos y diez reales de plata
que por habido nose Nozajaron, como se deuia por
Nro desu Capital asu Hazienda Señora heama
na menor, y por otra quarenta y en mil con
to y noventa y seis reales de plata, montamento
del Capital de ambas Abuelas; la ganancia que
produjo su matrimonio importo Ciento y qua
renta y nueve mil ochocientos y ochenta y tres
reales de plata, con mas tres mil seiscientos
y onze reales dello mismo, en que de conformi
dad delas partes fueron Valuados, y Examina
dos dha topa, asu, y Juntas.

N. 2. Fue importando ambas partidas del Ultimo
Capitulo, ciento y cinquenta y tres mil, qua
trientos y noventa y quatro reales de plata;
Ltor hasta el día dela fha. del citado Con
trato de dno Señores Padres, tubieron la qui
bra de veinte y ocho mil y dos reales de plata,
que hubo de perdidas como se verificaua dello
Libros de dho Señor Abuelo, en las dependien
cias que quedaron pendientes, pertenecientes

a su dho primer matrimonio, demas dela quantia
parte, que en las mismas perdidas heredaua la dha
Señora su heamana menor.

N. 3. Fue con Lta Nueva los dhor Ciento y cinquenta y tres
mil, quatrocientos y noventa y quatro reales de plata,
venian ha quedas En Ciento y veinte y cinco mil, qua
trientos y noventa y dos reales de plata; En los
quales tocavan, y pertenecian a dha m Señora Ma
dae, como quien Unicamente Representaua la perso
na desu Madae, la Hazienda Señora Dona Joseph
de Guáran, maior, m Abuelo, y desu hijo el dho
Señor Don Joseph Domingo m dho, sesenta y dos
mil seiscientos y quarenta y seis reales de plata;
a que se anadian diez y siete mil quatrocientos,
y treinta y seis reales dela misma moneda, que
como era Expresado importo la Dote de dha m
Señora Abuela; Cuias dos partidas importauan
la Cantidad de ochenta mil, Ciento y ochenta
y dos reales de plata.

N. 4. Fue Nueva de Ltor, por una parte cinco mil novecien
tos y sesenta reales de plata, que importaron dos mil
msas, y demas funerales de dha Señora Abuela,
segun constaua por menor de quenta, que dho m S.

Abuelo tenía en uno de sus libros, a fol. 23^o y
por otra noventa y noventa y tres reales
de la misma especie, de gastos que ocasionó
la Herencia de dha Señora Doña Josepha
de Guzman menor, en diligencias, y consul-
tas en Madrid, Valladolid, y otras partes,
sobre el modo, en que enu m^{ra} instituo por
heredera a su sobrina dha m^{ra} Señora Madre,
que endebio, y en el mismo fol. constauan
tambien por menas, y por otra tres mil du-
cientos y diez y nueve reales, gastados con
m^{ra} Señora Madre con el motivo de su vida
en Linzas, encajes, y otras adherentes a su
persona, y a su descendencia, y que los Señores
ochenta mil, ciento y ochenta y dos reales,
siruen a quedar en setenta mil, y diez R.
de plata, que era la cantidad unica que por
Herencia de la dha m^{ra} Señora Abuela tocaba
y pertenecia a su hija la Señora m^{ra} Señora
Madre, por su, y por el dho su hermano y su
hijo.

N. 12. Fue para que todo tiempo contase se ponía a que
na explicación, ácuá quenta el dho Señor m^{ra}

Abuelo contengo, y contengo a su hija la Señora m^{ra} Señora
Madre por sus bienes dotales metenidos, su, y al
dho Señor m^{ra} Padre, quantos y nueve mil, ciento
y sesenta y nueve reales de plata: tres mil setecientos
y cinquenta en una octava parte del Puerto nom-
brado San Francisco, y Santo Domingo, de porte de ciento y cin-
quenta toneladas, poco mas, o menos, con doce piezas
de Artilleria, Caldera, brancuerna, y aparejos: tres mil
en otra octava parte del Puerto nombrado S. Juan
Bautista, de porte de ciento y veinte toneladas, poco
mas, o menos, con diez y seis piezas de Artilleria,
y todo su armazon para la pesqueria de Bacallas, y
donde se situa previniendo en el Puerto de dicha
Ciudad, con prevencion que dho m^{ra} Señores Padres
havian de contribuir al tiempo de su partida, con la
porcion correspondiente al apresto: mil setecientos y
cinquenta reales de plata en una diez y seis enagante
de la fragata de guerra nombrada San Sebastian,
con veinte y quatro piezas de Artilleria, y todos sus
petrechos, armas, y demas adherentes: setecientos y
cinquenta en otra diez y seis enagante de la fragata
de guerra San Antonio, y las armas, con diez y
seis piezas de Artilleria, y demas armas, y petrechos a ella
correspondientes: tres mil setecientos y noventa y dos R.

de plata que tubo de Coste en primera Compra en
manzanal. Repartido en dos, El uno Contiguo al
otro, lo en la Poblacion de Alhara, por una de
trescientos y diez y seis pies de manzanal de
a diez Cordos en quadro, por Escritura ante dho
Echeuste de veinte y dos de Diciembre de mil
seiscientos y noventa y uno: Ocho y mil ochocientos
y quarenta y nueve Reales de plata en Camas,
Colgaduras, ajuar de Cama, algunos otros Valua-
dos, dineros, y trescientas onzas de plata labo-
rada: Los tres mil doscientos y setenta y ocho
Restantes que tocaban y pertenecian a dha m.
señora Madre por la mitad de veinte y seis
mil quinientos y cinquenta y seis Reales de
plata que importaron los Creditos, que se ha-
llaron pendientes, y por Cobran, pertenecientes
al sobre dho Embentaxo, segun por menor cons-
tancia de asiento que en esta Razon tenia en uno de
sus Libros el dho señor Abuelo, cuyo traslado
firmado de su mano entregava a dho su hijo
y hermano mis señores Padres.

N. 13. Lue dho mis señores Padres en su Récibo Con-
trato matrimonial otorgaron Carta de pago

de dha Cantidad de sesenta y nueve mil Ciento y
sesenta y nueve Reales de plata, sus Respectivas porcio-
nes de Niqua, y demas expresado a favor de su Padre
el Récibo de su m. Abuelo, Cuentas y satisfecio de
que no tenian que haver en el mas Cantidad, por
haverse averiguado con esta y Reconocimiento de la
quien se formada en su Razon, de que el Calculo por
el dho y de que Récibo la liquidacion de la porcion
perteneciente a dha m. señora Abuela era Real y
verdadera, obligandose en deuda forma a no intentar
ni Reclamar Cosa alguna en Contra en Juicio ni
fuera de el, en manera alguna, aun que por dho. les
fuese permitido, de que se desistieron para no aproue-
charse, pena de nueve Onzas, y de pagar las Cortas
y danos que dello Contrario se ocasionasen.

N. 14. Lue dho señor Don Domingo Pezo de Linares m. Abuelo
lo en dho Contrato dho tambien, que la mencionada
señora Dona Josepha de Linares menor su
Cunada, en su testamento dho de cuya dho porcion
falleció, otorgado ante dho Echeuste, que por sea
destruido se abrió por el mismo con autoridad de
la Dni. Ordinaria de dha Ciudad, en quatro de
Junio, de mil setecientos y uno, de lo por heredero

al portuño, o, portuño, de que al tiempo se ha
lleva en cinta, y asu falta instituir, y prombo
asimismo por sus herederos a suaves. dela
mitad de sus bienes a dha su Sobrina m. s.
Madre, y dela otra mitad a Don Joseph de
Hortegu su Maudo, Pecuno de dha Ciudad,
anadiendo a este todo el asu de su Casa
menor sus galas, que con dos sortijas, la una
con diamantes, y la otra de emeraldas,
y una Cadenilla de oro, lego a dha m. s.
Madre.

N. 15. Fue haviendo en la M. f. da Ocasión dado a Luz
dha Señora Dona Josepha de Guzman me-
nor, en hijo, y en otra Ocasión otros, muertos
ambos en edad pupilar, Concluido dho Señal
su Cünado m. Abuelo, hauea Recabdo la M.
f. da herencia en su hija m. Señora Madre
como en Lamonta tranquera, mas proxima
desu dha, en fuerza del pacto de Nupcias pu-
esto en el Contrato Matrimonial que precedio entre
Ellos.

N. 16. Fue el dho Señal Don Joseph Concluido asi bien
hauea subcedido en toda la herencia, por muerte

5.
Altestato de dho sus hijos, y por la abrencaion que
entre ambos se ofrecio sobre el modo de subceder en ella,
con dictamen, y Consulta de Abogados, de diferentes
partes, por bien de paz, y Concordia, y entre las
disenciones, y pletas, quese podrian originar, queda
non Concordados en N. g. a medias, y con igualdad
la M. f. da herencia.

N. 17. Fue en razon de ello, con informacion, que dho Señal m.
Abuelo dio dela voluntad, que de aquella disposicion
N. r. t. a su hija m. dha Señora Madre, y en
fuerza de licencia Judicial, que asu Vista sele
Concedio por la dha Justicia Ordinaria dela M. f.
da Ciudad, otorgo con el dho Señal Don Joseph
de Hortegu su Maudo, y Conuenio ante dho
Jefe, en veinte y uno de Noviembre, de mil
setecientos y cinco, Los la qual N. r. t. a, que en
neto liquido importo la M. f. da herencia noventa
y seis mil quinientos y quaxenta y seis Rs.
de plata, y que por su mitad hubo de hauea la
dha m. Señora Madre quaxenta y ocho mil du-
cientos y setenta y tres, Los quales con tres mil
seiscientos y sesenta y seis Rs. de plata que importo
El Capital de quinientos Ducados de vellon, que

para una de las Capellanías de la d^{ha} S.
Doña Josepha de Guzman menor, y quedó
por d^{ha} transacción a Cargo de d^{ha} Señ.
ra Madre, se hallan el d^{ho} Señor Arzobispo
a Entregas.

N.º 18. Fue Entregado Veinte y nueve mil trescientos y
y treinta y ocho Reales de Plata, diez y ocho
mil ducientos y quarenta y dos y medio
en diferentes piezas de plata labrada, joyas
que constan por menor, doce Monedas de
León, y una Coladura de Cama, apree-
das todos, y diez mil setecientos y ochenta
y cinco y medio, en ramos Creditos (cuales
dos partidas hacen veinte y nueve mil y
veinte y ocho Reales de plata, y en la diferen-
cia de trescientos y diez de León) con mas
las galas, sortijas, y Cadenilla de Oro, que
la d^{ha} Señora Doña Josepha de Guzman
menor legó a m^{ra} Señora Madre
y desu herencia se descuentaron por su ra-
lor tres mil ochocientos y treinta y ocho
Reales de plata. Los veinte y dos mil

y seiscientos Reales delo mismo Restantes a d^{hos} an-
quenta y en mil novecientos y treinta y ocho, que a
sección de d^{has} galas hubo de haver por la mitad
de ella, y por el Capital que quedó a su Cargo de
una de las Capellanías de fundadas, que era de
quien los ducados de ~~San~~ obligo a pagarlos y
a su Padre d^{ho} Señor m^{ra} Abuelo, cada y quando se-
los pudiesen.

N.º 19. Fue después por otra L^{ra} que el d^{ho} Señor Arzobispo
otorgó en veinte y tres de d^{ho} mes de Noviembre
y año de mil setecientos y cinco, ante d^{ho} Chanciller,
Constituyendose el mismo por principal deudor, y
dando por su fianza a Doña Maria Ana de Equi-
guerra Belunabara su Madre Vecina de d^{ha} Ciudad,
se obligo a pagar a suen, los cinco mil Reales de plata
de ellas a Respetto de en mil por fin de cada un año;
Los diez y siete mil y seiscientos Reales de plata Re-
stantes Páuidos a ducados de plata, y por ellos en mil
y seiscientos ducados de d^{ha} moneda fundaron d^{ha}
Señores Madres d^{ho} a Consejo Real de al quitar,
a Razon de tres por ciento, a favor de m^{ra} d^{ha} S.ª Maria.
N.º 20. Fue asimismo Cedió en ella por d^{ha} L^{ra} de transacción

6.
Todos los días, y acciones que le competían para
la Cobranza de los Cédulas Expressadas en el pre-
supuesto N.º 18. como constaua por ambas Lib.

aque se Remita; Diente que como se dedu-
cia de las pertenencias a la herencia de la
dha Señora Dona Josepha de Guzman
han mena, unicamente, entraron en poder
desu Cunado el dho Señor Don Domingo Perez,
las diferentes piezas de plata labrada, joyas,
Almohadas, y Colgadura del mismo presupuesto.

N.º 21. Que todas ellas consta en dho Contrato de m. s.

Padres, hauiendoles entregado por el suyo, el dho
Señor Don Domingo Perez, con mas, Galas,
Cortinas, y Cadenilla de Oro, que lego dha S.

Dona Josepha de Guzman, am Señora
Madre; Cua Carta de pago, otorgaron afuora
desu Padre el dho Señor Don Domingo Perez,
quien se desistio, y pauto del Oro que tomo a
las porciones de Nauas, plata labrada, man-
zanal, y demas Efectos especificados en dho
Contrato, para que todos fuesen de dha Señora

m. Madre, y desquiere su voluntad, dandola poder
para aprehender su posesion para la Cobranza de los
Cédulas Cédulas por el dho Señor Don Joseph de Guzman.
y para que de el pudiesen Cobrar los N.ºs que
produjese el Censo impuesto sobre su persona, y linea.
y los cinco mil Nales de plata supra Expressados en
la Escritura Genida del presupuesto N.º 13. Conste-
tuendose en interin por ingulino y precarios posehe-
dores, de la Clauula de Constituto, Excepcion, Seguridad,
y saneamiento, y obligandose a que los Cédulas han
deudor por las personas, y sujetos que constauan en
sus Libros, y Copia que asi les entregó, a la herencia
de la Genida Señora Dona Josepha de Guzman,
y por Ella am Señora Madre los trece mil du-
cientos y setenta y ocho Nales de plata, que pro-
cedian de la mitad de los Cédulas pendientes per-
tenecientes al Ambentario quese hizo por muerte
de la dha dha; Que asi como fuese Cobrando, da-
ria Razon con pago de lo que Cobrase, a dha m. s.
Madre, con aduocencia, que hauendo algunas por-
ciones han de ser por cuenta de ella, como serian
desu Padre dho m. Señor Abuelo las Cédulas pendientes

ala otra mitad, y que esto mismo se haia
de entender, y practicar en lo que muiava ala
diez mil y treinta y nueve reales de plata
consignados por el dho señor Azategui en la
mitad de veinte mil y sesenta y ocho reales
delo mismo, que la herencia de dha ~~señora~~
señora Doña Josepha de Guaran menor
tenia que hauea en creditos pendientes de
la Compania que tubo con dho su Cunado el
señor Don Domingo Leaca, en la forma en
que este, y el dho señor Azategui quedaron
convenidos por Escritura ante dho Jefeceste
de veinte y nueve de Octubre, demí de cien-
tos y cinco, Respecto de que unos, y otros Cro-
ditos, procedian de dha Compania fundada
segun constaua de Escritura de Contrato
Matrimonial de dhas señores mis Abuelos,
que duró hasta el día veinte y quatro de
Mayo, demí de seiscientos y noventa y nueve,
en que hauiendo ajustado sus quantas, se
dissolueuon por instrumento, ante Domingo
de Lizaso ^{no} _{no} en la forma que remanifes-

taua por su Cienzo.
N. 22. Fue en el mismo Contrato dho dho señor Don Domingo
Leaca, que Don Agustín de Lizaso, Presbítero, y
beneficiado de dha Ciudad, por su testamento, y Cob-
dúculo, caso de cuya disposicion falleció, que por Cerra-
dos se ~~adjudicaron~~ con autoridad de la Justicia Indi-
naria, y testimonio de Joseph de Landa, Exauano
numeral de ella, el día doce de Marzo, demí de se-
cientos y ochenta y nueve, Instituyó por sus herede-
ros igualmente a dhas señoras Doña Josepha de
Guaran maior, y menor hijas.

N. 23. Fue hauendose Echo Inventario Judicial Inconten-
nente, de los bienes que comprehendia dha herencia
por testimonio del mismo Exauano el día Catorce
de dho mes, que consistian en Creditos, que por dho
testamento, y Cobdúculo manifestó dho Don Agustín
de Lizaso, en algunos reales, y diferentes piezas
de plata labrada, alhaja, y ropa que se especificaron
en dho Inventario, que todos ellos entraron en
poder de dho señor Don Domingo Leaca, hasta la
cantidad de quatro mil seiscientos y cinquenta y
quatro reales de plata, que con exceso los distribuyó

en Obligaciones, Novas, Mandas, y fúnebres
de dho Don Agustín, segun constava de quien
ta por menor, que en esta laca tenia enredado
mayor, a quese Nuntia.

N. 24. Fue en la misma forma prevenida en poder
de dha Señora Dona Josepha de Guzman
menor setenta y seis onzas de plata labra-
da en diferentes piezas mencionadas en dho
Inventario, con mas dos arracadas de
perlas engarzadas en filigrana, de valor
de ciento y ochenta reales de plata, y una
sortija de oro rodeada de piedras de dia-
mante de valor de trescientos y veinte
reales de plata. Un Cielo de Cama con cinco
caídas, y las dos de montaban muy buenas
cuatro platillos de oro. Un calentador de
cobre, y un almirez con un mango de bronce
muy buenos todos ellos; y que los demas
bienes muebles, y ajuar que contenia el Inven-
tario, de que se apoderaron dhas
dos hermanas, las consumió el Oro, en nada
de ellas, de manera, que al tiempo la dha heren-

cia se componia de la plata labrada, y demas expresado,
que paso en poder de dha Señora Dona Josepha de
Guzman menor; y entonces previene en dho Señor D.
Joseph de Anzures, como constava por su Cédula de
transaccion.

N. 25. Fue por ello tenia dicho hallamiento dho Señor An-
zures de entregar ala dha m Señora Madre las
tres quantas partes que la pertenecian de todo ello,
a saber. las dos por la persona de dha Señora su
Madre, y la otra por la dha Señora su hija, medi-
ante dho Convenio, con prevencion, de que en esta mis-
ma proporcion se havian de repartir entre el, y
ella los Creditos que se cobrasen pertenecientes ala
herencia de dho Don Agustín, y lo advertia el dho
Señor Don Domingo, para que su hija dha m Señora
Madre, y su marido m Señor Padre, atendiesen
a su recuperacion como en causa, y accion propia de ella.

N. 26. Fue en dho Contrato dho Señor m Padre dio asu
por la herida m Señora Madre, en arras, y
donacion propter nuptias, dos mil Ducados de plata,
confesando cauan en la decima parte de los bienes
que de presente tenia, y en caso de no tener cauan.

se lo donaua, y mandaua en los que adelante tu-
viese, obligandole a su paga, y N^otitucion de los
bienes, dotales de su Esposa, conforme se pacto en
la Clauula de N^ocesion en caso de disolucio-
su matrimonio sin subeccion como todo N^ota
de dho Contrato aque me N^ota.

N^o 27. Fue Salio fallida la partida de la t^{ra} m^l S^{ra} de
y nouenta y dos N^oales de plata del Coste
de la Compra del Manzanal de trescientos
y diez y seis pies de Manzanos de a diez
Codos en quadros, consignados por dho S^{ra}
Don Domingo L^{ra} a su hija m^l S^{ra}
Madae, como se N^ota en el presupuesto
del N^o 12, por que por C^ouio aque Estaua
afecto anteriormente, se Ejecuto, y N^ota
por Don Miguel de Arzac L^{ra} L^{ra} L^{ra}
que fue de la Poblacion de Alca, y oy des-
tan sus herederos, duenos de la Cassena
L^{ra} L^{ra} L^{ra} en ella, sin que ms S^{ra}ores L^{ra}ores
me Conste hauea Entrado a tomar su posesion
antes si que N^ongnaron su Consignaz. y fallida.

N^o 28. Fue asi bien, no halla quenta formal liquidada

y ajustada de las p^ociones consignadas en los t^{ra}es
Nauas amo S^{ra}ores L^{ra}ores, como se N^ota en el
presupuesto N^o 12, mas que unas quantas simples
que ablan en Razon de sus N^oales, aprestos, Ventas, y
demas, y que sus N^oultas pasan ala Conuente
que suponen tubieron con dho S^{ra}or Don Domingo
L^{ra} L^{ra} L^{ra} la dha S^{ra}or Dona Ana Maria, y en
papel tambien simple de adiciones sobre ellas.

N^o 29. Fue Esta S^{ra}or en virtud de poder, y disposicion de
su marido el dho S^{ra}or Don Domingo, de Catance
de honera, de m^l Setecientos y siete y veinte y ocho
de febrero de m^l Setecientos y diez, otorgo su testa-
mento en quinze del siguiente Marzo del mismo
ano, declarando, que en quanto a sus tratos, nego-
cios que hauea tenido, y tenia en confirmacion de
su voluntad, se N^ontua a los asientos, de sus libros,
papeles, Licapturas, y Cartas de Correspondencia
que tenia, y se hallarian, y que liquidadas, y ajus-
tadas se pagasen los deuitos, y se cobrasen los Cre-
ditos.

N^o 30. Fue En el mismo testamento instituo al S^{ra}or Don

8
Jaquín Domingo su único hijo legítimo que
quedó de dho su marido el Sr. D. Dom-
go Lora de Lina, y su hija de primera
matrimonio la dha m. Señora Madac por
honor de su Padre, y dha en su legítima
figura que la podía tocar y pertenecer en
sus bienes, y no mas, con declaracion de que
se hallaba satisfecha, y pagada de su leg.
materna; y en virtud de la mano y facul-
tad del dho Sr. Don Domingo concedida
en su citada poder, mejor en el texto de
sus bienes, al dho Sr. Don Jaquín Do-
mingo, y en el Remanente del quinto de dho
se mejoró la dha Señora Dona Ana Ma-
ría de Lina.

N. 31. Fue esta Señora por muerte de dho su ma-
rido principio el Inventario de sus bienes
por ante la Juticia ordinaria de dicha
Ciudad, y el Sr. D. Canón, el día ven-
te y nueve de Mayo, de mil ochocientos y
diez, con citacion de mis Señores Padres, y

cuya continuacion por sea Corto el theamno que con-
cede el dho. En atencion a las muchas dependencias
pendientes, que dha Señora expuso en sus peticiones
de los días veinte y tres de Mayo, y veinte y nueve
de Noviembre de dho año, se la concedió doce meses
de término.

N. 32. Fue Sebastián de Córdova Alcaide de Lina, N. 31.
que fue de dha Ciudad, en virtud de poder especial
de dho Señores mis Padres, del día siete de Nov.
de mil ochocientos y diez y siete ante Esteban del Muro.
caual, Escrivano Numeral que fue de dha Villa, que se
halló inserto en dho Inventario, y la mencionadas
Señora Dona Ana María de Lina, presentó
con petición, haciendo mencion de haver principiado
dho Inventario el dho año de mil ochocientos y diez,
y quedó sin concluir por combrazos de pleitos, y otros
que ocurrieron; y que para liquidar, y ajustar las
diferencias que había, y podía haver entre ellos, co-
tauan Confines, en que se conducesse, y feneciese
dho Inventario, y que para el efecto se recurrieron
las declaraciones, y Juramentos necesarios, y con-
clucion pidiendo Justicia; y la expresada ordina-

na de dha Ciudad por su auto de veinte
de Julio, de mil setecientos y diez y siete,
mando proseguir, y concluir dho Inventario
dando Comision para llevar las declaraz.
y Juramentos Necesarios a qual quier Es.
de su Magestad.

N. 33. Fue Encomendado el dia doce del mismo
mes de Agosto en presencia del dho
Caudatario, la Señora Donatella
María Continuo, y acauso dho Inventario
del dho, panto, y otros generos de mer-
cadurias, Ropa Blanca, y Carnes, bestidos,
Alajas de plata que Estavan en Empeño,
Alajas, y trastos del adorno y servicio de
Casa, trastos del servicio de la Cocina, Libros,
y enstrumentos de cuentas, Cartas de
pago, liquidacion, y ajustamientos, y Con-
tratos matrimoniales ya expresados de
mis Señores Padres, y el que precedió para
el Casamiento de los Enunciados Señores
Don Domingo, y Dona Ana Maria (que

no latongo) declarando su Intencion en quanto
a deutos, y Creditos, a los dho Señores Inven-
tariados, y tambien en Orden a los generos que
quedaron en las Cauanas al tiempo de su muerte,
y de lo que dha Señora ha demas de lo que lleva-
va declarado, Constatase haver pagado por obliga-
ciones, y deudas del dho su marido despues de
su muerte; Como tambien de lo que la suso dha
havia cobrado de Creditos que despues que haue
dho su marido; La herencia que este hubo de
Luis de Guzman, en virtud de su Ultimo testa-
mento, otorgado ante dho Caxum, instituyendole
por su heredero, que acepto con Beneficio de In-
ventario, y le hizo Judicialmente, ante el mismo
Escrivano (cuyas fhas nose citan) Remitiendose
en quanto a Ella, y alas mandas, y legados
de la suso dha, minus que en el fago de su Alma,
se hicieron deca, y los gastos que hubo en su En-
terro, y demas a dho Inventario, Rucos, y demas
asuntos que se hallaron en su Razon, Unos Suelos compra-
dos, y una Casa Cauana que despues de dho su marido:

Un pedazo de tierra balsa que compraron del
ante su matrimonio, y las balconaduras de je-
ras que pusieron en las tres habitaciones de las
Cuartas principales de dña Señora, y la venta-
na que se abrió en el techo de las
y una poca de pared de la camara, y fierros,
y se abrió otra ventana, y se pusieron ba-
rras de fierro: El Corrado de tablas, porción
de pared Angostosa, Una Seta con pared,
y un Apoyento, echos Constante su Matrim.
En la Camara de Hubegui propia de dña
Señora, y los mil setecientos y quarenta pies
de manzanos que plantaron en las tierras
y manzanales de ella, y los otros aquellas
obras: El apresto que dño su Marido hizo
en vida suya de la fragata San Sebastian
por Anzo para Castañena por el año de mil
setecientos y nueve, su interese en ella, y en
la porción de la Cargazon de fierro, y generos

que se embarcaron, y constauan por sus libros, y
asientos, Remitiendose a ellos: Que auada dña
fragata desde el Puerto del Paraje, a Cadix, hallan-
dole en aquella Baya murió el dño su Marido,
y despues la dña Señora para que pasara a
Castañena, hizo diferentes desembolsos de dinero
que constaua, y parecia de quantas Remitida
por Don Joseph de Huete, como persona
que corrió en ello; y las Correspondientes, y otros
indultos, gastos del tornaviejo, y otros que hubo, y
se ofrecieron, Estauan por liquidar, y ajustar
entre todos los interesados en dña fragata, carga-
zon de fierro, y generos, ni se pudo hacerlo. Respecto
de tantas, y tan largas dependencias que se ofe-
cieron en orden adho indulto, como en la cobran-
za de la proxima que cada interesado debía con-
tribuir, por rason de los generos, y efectos que vine-
ron de tornaviejo: La qual dña fragata por el
riesgo que Amenazaua de lux apique en la Canal

de Pasaje, donde se hallaba, de orden de la Real
de d^{ha} Ciudad, y de consentimiento de todos
los intercedidos de ella, se vendió su Casca, con
sus Arboles, y Vegas en Ciento y quarenta
Escudos de plata, y los demas trastos, y
su Artilleria Estauan en sex. La fragata
San Juan, y Santo Domingo al tiempo que
muo^o d^{ho} Señor Don Domingo, se hallaua
en N^{ve} el Reyno de Inglaterra, y in-
tercedua en ella en su quanta parte, y en
la mitad de otra quanta parte; Cuyo,
Caste de apresto, y auiso, y el de tornavira-
se Constancia por cuenta que haia en su
Razon: Intercedua d^{ho} Señor Don Domingo
en el Nauio pequeno Nomb^{do} S. Juan.
en la parte, y porcion que Resultava de sus
Libros, y quantas, y se hallaua al tiempo
d^{ho} Nauio enfrente de Bordala, b^{da} de
los Pasajes, y su Artilleria, y trastos al

mazenados en un Almacén de aquel Lugar: Interce-
d^o tambien en la porcion de otro Nauio Nomb^{do}
San Juan ^{ta} ^{L^o} en la parte que asi bien Cons-
tancia por d^{hos} Libros, y asientos; El qual d^{ho} Nauio
al tiempo de la muerte de d^{ho} Señor Don Domingo,
se hallaua dentro del Muelle de d^{ha} Ciudad, y
por sea de fabrica Antigua, y navegable, se vendió
el Casca en sesenta Escudos de plata, despues de
la muerte del ruso d^{ho}, y a Razon dello que en d^{ha}
se valio de sus trastos, para d^{ho} Nauio, y lo de-
mas se Remitia a lo que se hallase en sus Libros,
y asientos; Una porcion de Vacocho que quedo
al tiempo de la muerte de d^{ho} Señor Don Domingo,
de porcion de Tupo que se M^uso, Cuya Razon, y
de su d^{ta} hizo su Ruda la d^{ha} Señora Doña
Ana Maria, y ofrecio dar cuenta: Intercedua
su marido al tiempo de su Muerte, a una con otros
en una Linaza que Corria con su Administracion
el Capitan Blas Leon, Vecino de d^{ha} Ciudad

10
Vendidos con todos sus trastes, después de la
muerte del dho Señor Don Domingo, y por su
porción Recibió dha Señora su viuda diez y
seis Escudos de plata: La Redempcion de
Censos que el difunto hizo. Uno de quinien-
tos Ducados de plata de principal, y sesenta
y quatro ducados, y diez Marcos de vellon
de sus Maridos: Otros de seiscientos Ducados
de plata de principal, con sus Maridos (no
dice quantos) diuididos ambos dhas Casacas
principales: Otros de trescientos Ducados,
y sus Maridos (tampoco dice quantos) fha p.
ambos dhas Señores Marido, y muger: La
Canta de pago y subrogacion de otros
Censos de trescientos Ducados de vellon
de principal, y sus Maridos (no dice tam-
poco quantos) fha asimismo por ellos, contra
los bienes de sus Padres: Alajas, y otras Co-
sas que lleuó al matrimonio dha Señora.

Colgaduras de Camas Continuas en su Contratto:
Joyas, y Sortijas que le dio para el desposorio dho
Señor de Marido: Sortijas, y Joyas Compradas con-
tante Matrimonio: Cuyo Inventario protesto dho
Caudalero, no les pase e perjuicio a sus partes
mis Señores Padres, por defecto de hauerse echo
fuera de tiempo, como para en caso de faltar dho
ni para otro efecto alguno: La dha Señora Do-
ña Maria dando satisfacion dho, que dho S.
mis Padres, no ignorauan los fletos, y embarcos,
que amuy luego que murió su Padre el dho Señor
Don Domingo, la sobrevinieron, y que por donde
aquellos se morearon otros motivados del flete
de dha fragata San Sebastian con el Estrepto
de Embarco de bienes, praxiones, y otros sinavos:
que eran notorios asi con el Mal fisco, como
con diferentes particularces hasta fines del año
del mil Setec. y diez y seis, En que a Costa de

N. 34. Los d^{hos} Señores m^{os} Padres se otorgaron po-
der ^{reciproco} para testar el día once de Agosto
de mil eicientos y veinte y quatro, Ante
Don Antonio de Paula L^o. Notario &
Leticia, y Juana de la de Hernan^{do}, y Ren-
ta, Residente al presente en esta Ultima,
Por el qual no institucion por sus here-
deros a los d^{hos} hermanos legitimos, sus
hijos, Confiandose la facultad de mejorar
a qual quiera de los d^{hos} en el tercio y quinto
de sus bienes libres; pero no Negro este Casso
por la muerte de d^{hos} m^{os} Señores Padres

sin haver Voto de otro poder ni facultad por
el Concedida.

N.º 35. Fue para el Casamento de dños Señores mis her-
manos Don Miguel Antonio de Guaznavar,
y Dona Ana Maria de Soria su mujer ¹ma
precedieron Capitulaciones matrimoniales, el dia
quatro de Juno, de mil Setecientos y treinta y
nueve, ante Joseph Antonio de Aguiar Es. Num.
de Hernani; por las quales sus dños Señores
Padres, y mas, dotaron a su hija dña Señora
Dona Ana Maria en diez y seis mil pesos, en
de plata, de agünze Nales de Nelson, acobranlos
despues de sus dias, dello mejor parado de todos sus
bienes, y como querian dños Señores mis hermanos,
sin que sus dños Señores Padres, y mas, pudiesen
disminuirlas enagenar, ni consumir, obligandose
a la seguridad Juuccion, y saneamiento de su
ofrecimiento, amon Comunados, en uolida de pona

de Apremio, y de Execucion con Cortas; y
a que facia, ni expresamente, no haian
mejora de tercio, y quinto en m, ni en m
señora Hermana la mencionada Dona
Maria Rita, y en caso de hacienda, haian
an solamente en dha Señora Donatna
Maria, Resulta por extenso en el dicho
Contrato.

N. 36. Fue dho Señor m Padre falleció, y por de
señal a mejor vida el día seis de febrero,
de mil Setecientos y treinta y quatro, y
por su vida m Señora Madre ante
la Justicia Ordinaria de dha Villa de
Orizaba, y Donacio de Gastanaga Jno
Numerat de ella, el día veinte y cinco del
mismo mes, se dio principio, y acabo el
día y siete del siguiente Abril, el Imben-
tario de los bienes Raices, Censos, plata la-

brada, y Ganado Vacuno, y Obispos del dho m
Mayordago; Como tambien de la Casa de Logun.
digo adquirida durante su matrimonio, y dos
Censos de ciento y setenta Ducados de Vellon
de principal, y la de Lezuenda heredada dho S.
m Padre, en virtud de llamamiento fidei, co-
muniario del suyo dho Señor m Abuelo paterno
al goze de ella, y los Luados, o pinturas, y lo
demas de la dha m Señora Madre, que Resulta
por menor de dho Imben-
tario.

N. 37. Fue los Censos Existentes que tiene este Imben-
tario, son tres mil Ciento y setenta Ducados, siete
Reales, y treinta y tres mrs de plata, y setenta
y cinco Ducados, y nueve Reales de Vellon de prin-
cipalidad; Liendo los de dho Mayordago tres
mil Seiscientos y quatro Ducados, siete Reales,
y once mrs en plata, y trescientos y diez y nue-
ve Ducados, y en Real en Vellon, como se expresa

en el presupuesto N.º 2, subv. en el, con el meno.

Causa de quatrocientos y treinta y tres Ducados,

Once Nales, y doce mrs. de plata, y ducientos

y quarenta y un Ducados, y tres Nales de

Nellen de Censos principales y sus Nalos, y

ha demas del de Cien ducados de plata, que

tha en Señora Madre declara en dho Im-

bentario, haues Nalando Don Juan del-

trian de Lottu, que tenía sobre, y se ago-

deco, y Nalo de ellos el dho señor m. Padre

sin haues otorgado Escritura de su Nalim-

cion, deuenos depositar en otros, como se

depositaron los demas Censos queve Nalim-

an del Mayordago por mandado Judicial;

y el

que aun que dho señor m. Padre se halla-

ua en Animo de fundar dho Cien Ducados

Contra dha Casa de Loguindugu, y en fauor

de dho m. Mayordago, Mixio sin que Nela-

se flecto su intencion; y para que constase, y se im-

pusiesen dho Cien Ducados de plata en la forma dha,

hacia aquella declaracion, por Cua Razon tengo que

haueslos censos Nalos, juntamente con las princi-

palidade, menos cauados, y sus Nalos supra dho.

N.º 3. Que Cotada la plata labrada, y Joyas que Express

cote dho Inventario con la Vinculada solamente

para dho Mayordago en su Nalida fundacion,

se halla Almenos, ha demas dela Nalida en el

presupuesto N.º 2, Una palangana de plata labra-

da, a modo de Concha, de peso de ocho marcos, y

una Onza: Otra palangana de plata ochauada,

de peso de seis marcos, dos Onzas, y seis ochauas.

los dos Pavos, un pimentero, quatro horadores, y

los quatro angulos de los Loteros del taller de

plata sobre dorado, y diez Cuchanas, y diez tene-

dores de lo mismo sobre dorado, deus doce de

Cada uno que tenia dela Orden en que se ponian

cinco piezas, quione para el Gesto, y con
todas sus piezas integras pesava entodo vein-
te y siete Marcos, y quatro Ochavas: La
salvalla de plata sin dorar pichelada de dife-
rentes flores con su Vaso Vernejal, labra-
do a modo de perdiz con sus ojos de
pedra: Coloradas, con pie lizo, todo de
peso de diez Marcos, y cinco onzas: Las
dos runas de plata, en partes sobredora-
das, que pesavan ambas siete marcos, ocho
onzas, y seis ochavas: El otro tallex de
plata lizo con su pimentero, de peso de
dos marcos, y dos onzas: La guarnicion
de Espada de plata, con su pomo, puno,
gancho, y Contrera, todo, incluso el palo que
tenia dentro el puno, de peso de tres mar-

cas, y dos onzas: Los quatro platos de plata, dos gran-
des, y dos medianos, que los quatro pesavan quince
marcos, y una onza: La Sortija de Oro, amodo de
Rosa, con nueve Zemozaldas finas, de peso de quatro
ochavas: La Cadena de Oro, labrado con Navas me-
nudas, de peso de quatro libras, y seis ochavas: El
trienillo de Oro fino para son. lizo, de peso de dos on-
zas, y seis ochavas y media: Todas estas piezas ha-
guarnido Juan. Gonzalo de Aldea. Mro. platero,
y fiel Juado de dha Ciudad, en Catexa mil ochocien-
tos y sesenta y quatro Nales de Nillon, como Resulta
de su declaracion Jurada ante la Justicia Ordinaria
de dha Villa de Orizaba, y testimonio de Domingo Tho-
mas de Artuaga, Jro. del Rey nro. Senor, y del Num.
de dha Ciudad, del dia diez y nueve de Agosto Año de
este ano, a que me limito.

Nro. Ju dha mra Señora Madre en su Oficio Inventario pre-
viene, que en Juridicion del Palacio y Solar de Orizaba.

ga de dho Mayorazgo, havia Herencia de fabricar
fierros labrante, y Coniente (Consta de su fundacion)
se demolio aquella Constahte su Matrimonio,
en atencion y Consideracion al Exceso el gasto
della obra, y continuamente necesitava para
su manutencion, ala Utilidad y provecho que
producia. Por que lo referido se hace inveni-
enl en estos tiempos por los Excesivos precios del
ferro, y arriendos que producen las Herencias mas
Notas de esta Provincia (unico Comercio de
ella, que Conserva Mayorazgo, y acrecenta
muchos bienes) sin que tengan las ventajosas
Comodidades dela mencionada demolida de
Vidayaga, que en su Puerto, alas Puertas
de ella, dela Ria Viva, se descargavan, y
descargan las benas de los Barcos en que
se Conducen para diferentes Herencias

demuy dentro de tierra; Los Considerables Excesivos
montes para Carbon que ay en las Cercanias
de dha Herencia demolida, propios del
Mayorazgo, y de otros; El beneficio grande de
Conducir el ferro desde sus Puertas en Lancha
al muelle, dela dha Ciudad para su venta en
ella; Por que en su Conocimiento innegable sin Justifi-
ficacion (que nola pudo hacer del supuesto Exceso de
gastos, ni obtener facultad, se hizo la demolicion de
la mencionada Herencia tan precisa, quanto nece-
saria para la manutencion, y Conservacion del
Mayorazgo, Contrauiendo alamente de su funda-
cion expresada en el presupuesto N.º 1.º En su Confirma-
cion, me Compete la accion de Negar el Corte que me
puede tener su Naficacion, que por tan necesaria
y útil me es preciso hacerla para el Notable
aumento de m Mayorazgo, y su Conservacion

con mil e die ml y ochocientos Nales de Rentas
desde la muerte dem Señor Padre a Razón
dem ml y ochocientos en cada un año, Recon-
traados con dos ml Ciento y sesenta delas que
ha dado el dicho de molax grano, a que
Nals, a Razón de trescientos y sesenta en
cada un, que quedan en ocho ml seiscien-
tos y quarenta Nales, y el Valor de toda la
renta de que Lote se Valio, de quales que-
ra bienes Suos; para Lote fin hauiendolos
Lcho Examnar, y Regular todos Ellos, importan
tácita y ocho ml ducientos y cinquenta Nales,
y Juntos con otros ocho ml seiscientos y qua-
renta, hacen en todo quarenta y seis ml ochoen-
tos y nouenta N. Como Resulta todo por menor de
declarar. en su Razón de Joseph de Beldeiraun fexon
P' de dha Mla, que por testim de dho Notario hizo

ante su Notaria Ordinaria, el día trece de Octubre
de este año, aque me Nomb.
Ndo. Que la dicha Casa de Loguindegu Inventariada
por dha m Señora Madre, por adquirida constan-
te su patrimonio como se contiene en el presu-
pcto N. 36, consta por la Escaytura de su venta
otorgada a favor de dho m Señor Padre por el
Dueño de ella, Joseph de Belandía, Vecino de la Mla
de Rentaria, ante dho Les. Oñuomendi en siete
de Septiembre, dem ml setecientos y un, que le tu-
bo el Cato de ocho ml Nales de plata Cienientes;
Las quatro ml de su mitad Correspondientes a
dho m Señor Padre, fusion, y deuen sea como
aumento, y acrecentamiento Suo, por lo mismo
de la Naturaleza de dho Mayorazgo que procho, y
quedan afectas a el, sin que pueda, y dho m s.
hermanos, pda por Razón de nuestras legítimas
Conforme a la expresa Condición Especificada en el

presupuesto N.º 1.º. Libramente no Competen
los Notantes quatro mil Nales de la octava m.
tas de la Señora Madae, que en Nelson ha-
cen seis mil, con mil Ciento y noventa y qua-
tro Nales del mismo aque respectivo anu-
cindo de la muerte de dho. Señora Padre
Comun, a Nalon de Ciento y sesenta y dos
en cada un año, de los siete, que cumplen
este presente; Quas dos partidas hacen
siete mil Ciento y noventa y quatro Nales
de Nelson, que con Ochocientos y setenta y
uno, y medio, no alcanzan a satisfacer
los mil y quatrocientos Nales del Cate que
ha tenido, en el mismo tiempo la funcion
de, que consta ante Señoras hermanas,
Establecida por dho. nuestros Señores La-
dres, del día de la Concepcion de nuestra
Señora, con su hijo Santísimo padre,

Summaria, y Scimon, a Nalon de ducientos N.
en cada un año; Los seis mil seiscientos y sesenta
y seis Nales y medio, y mas. de su principalidad
Correspondiente para su manutencion, y Estable-
cidad, quedandome descubierto del Censo de los Cien-
ducados de plata de principal, Repetendo en el
presupuesto N.º 37, Con ducientos y trece Nales de
Nelson de los Nales que desfogua en dho. siete años,
y lo que en adelante deuya devengar.
N.º. Fue la mencionada Caxeria de Scimon, un mil Cin-
centavada por dho. m. Señora Madae por Namam.
fide. y Comisario de m. Señor Abuelo, como se refiere
en el presupuesto N.º 36, por Juanes de Obra Lea-
chundi en su Ultimo testamento Cetras de Obra,
de mil seiscientos y setenta y cinco, ante Fran. de
Castanaga, Escrivano Numeral que fue de la
Villa de Oso, en Conformidad de la Condicion
asentada por el dho. Señor m. Abuelo, en la fundada.

don de su Heredia Mayorazgo, como se menciona
En el presupuesto N.º 2, y devesa compe-
hensa, y Notada por feal, como hacienda
Correspondiente a su herencia, que dispuso
fuese para la conservación y aumento de su
Mayorazgo.

N.º 42. Que igualmente las ochenta y cinco Ducados,
mitad de los Ciento y setenta, de principa-
dad de los dos Censos Embentados p.
dha m. Señora Madre, como se expresa
En el presupuesto N.º 36, por la Razon di-
cha en los precedentes, y en el del N.º 1.º con
tambien tocantes a dho Mayorazgo; Los
otras ochenta y cinco partibles, con Ciento
y noventa y seis Reales, y seis ms. de
vellon de sus Reales de otros siete años,
entre los taces hermanas, que juntos ha-
cen mil Ciento y treinta y un Reales.

N.º 43. Que dha m. Señora Madre Libentario por bien y
proprio sus dos Escaptoiros con sus dorados:
dos Espejos Censos Marcos negros de Erano: Cin-
co mesa de Olanda, la de las Guadaluas:
dos Cofres afinados de adana negra: Otro Cofre
afinado de baqueta colorada: seis tauretes, y
doce sillas con brazos: un Escaptoiro de Made-
ra Nipa: cinco Cajas, dos de ellas sobre doradas:
quatro Arcas censos Cerrajas: En Armonio Cae-
do con dos queatas: dos Alavenas, y armarios:
y en brascos; todos los quales Examina, y Le-
tima Domingo de Garaychea, Maestro Arqu-
tecto, vecino de dha Ciudad, en quatro mil Cien-
to y tres Reales de vellon, como parece por me-
mor de su declaracion Jurada, ante la Justicia
de la Heredia Villa de Virabí, por testimonio
de dho Luciano Arturra, del día diez y nueve

del Septiembre de este año.

N. 44. Fue igualmente Inventario por sus once
quadras de diferentes Historias: otras qua-
tro dello mismo, que no son tan finas: Otras
once de conquista con oro, Marcos dorados
de distintas Imágenes: Los otros que
cua, y el terna Manuel de Alguazilote, Ma-
linto, Vecino de esta Ciudad, en dos mil
diciéssete y noventa y dos Nales de N.
por declaracion en su Razon, ante la men-
cionada Justicia Ordinaria, y el Refe-
do Escrivano Arturo, del día diez
y nueve de este Septiembre de este año.

N. 45. Fue asimismo Inventario por sus propu-
as seis Cones de plumcon: quatro haces,
o fundas de Cavezales: quatro Colchas
de Lana: diez y seis almoadas: Una Col-
gadura de Cama muy Urada de tafetan

doble Colcha Roja: Otras tres de Escarlata, sin
sobre Camas: Otra de montañan verde Urada,
tambien sin sobre Cama: Otras tres de Lienzo de
Oranda con Encajes en sus Nmates: doce sauanas
de Lienzo de Oranda, y las otras seis
de Lienzo de la tierra: diez haces de de Cama cum-
plidos de Lienzo de la tierra: diez almoadas de
Lienzo de Oranda: Once Cortinas con sus Cene-
jas de Lienzo dello mismo: Otras dos monexas tam-
bien con sus Cenefas de Lienzo de Oranda: Otras
ocho Cones Cenefas de Escarlata Roja: Otras
cinco con sus Cenefas de montañan, o Camasa
Roja: todas las quales Examina, y aprécia M.
Joseph de Benavente Cortunera, Vecino de esta
Villa de Oradeli, en mil quatrocientos y treinta
Nales y medio de Vellon, como parece por me-
morias de su declaracion, ante la mencionada Justicia
Ordinaria, y testimonio del Enunciado Escriva-
no Arturo, del día diez y nueve de dicho

Septiembre de este año.

N. 46. Lue así bien Inventario por sus propios tres
tapices de diferentes colores, fondo Verde:
Una Colgadura de Cama de Damasco
Carnes: Vno: Otra de Saco azul: Diez
Cortinas con sus Cenefas de tafetan alu-
tañas de Amarillo, y Colorado: Una sobre
Cama de Chamelote de seda Rosa con su
galon de plata: doce almohadas de Extra-
do de tercio pelo, y damasco Carnes,
con galon de Oro, aporadas de Lienzo:
una almohora grande de Extraado: Otra
menor dello mismo: Las quales Exam-
nadas por menor por Manuel Ramon
Reino de esta Ciudad, agacua y Letoma
en Setecientos y cinquenta Re-
de Melon, como parece de su declaracion
Jurada ante la M^{ta} Justicia

15

fecha Villa de Quindío, y otros Escrivano Actu-
sa, del día veinte y nueve de cho. Sep. de este año.

N. 47. Lue Inventario por libros dos Cauallos que se au-
an en Casa con sus Sillas, y frenos, uno Color
cayo, y el otro que era menor, Color Rojo: a los
quales que les puso la heraxadura Joseph de
Lacarte, Mro. Alcantar, Reano della Comunidad
de Tubeta, y saue de sus herederos, y disposicion, temen-
do presentes estas circunstancias, declaro que
Valian ambos Cauallos con sus sillas, y frenos, uno
con otro, novecientos Reales de Melon, ante la Pres.
de esta Villa, y Escrivano Actuario, el día veinte
y uno de Agosto de este año.

N. 48. Lue dho Sebastian de Cardenas en virtud de poder
de dho mro Señores Padres de veinte y nueve
de Diciembre, de mil Setecientos y veinte y nue-
ve, ante dho Escrivano Gastanaga, Reano de
dho Señor Don Joseph de Anstegui, Setecientos

veinte y siete M^{tes}, y dos mrs. de vellón,
en los quales este fue alcanzado de Reu-
ta de su obligacion, y Censo Repusado, en
el presupuesto N.º 21, con sus M^{tes} Cay-
dos, y deudos hasta su plaza de veinte
y tres del Noviembre, de setecientos y treen-
ta y tres, Consta de C^{ta} de pago, de
veinte y quatro de Menores del siguiente
de setecientos y treinta y tres. Lo que por
muerte de dho Señor Arzobispo, a su
bienes se formó por sus herederos, con
curso de Acachadores por el año de mil
setecientos y treinta y seis, ante dicha
Justicia Ordinaria de dha Ciudad, y
Martin de Uribe, Locatario Numeral de
Ella; al qual nos oprimos los tres heam,
y el dho Señor Don Miguel Antonio de
Luzanava por dho Censo de su principal

idad de mil y seis cientos ducados de plata, sus
M^{tes} Caydos, y que se Cayesen hasta su dha
paga, con C^{tas}, para su pago hauiendo
nombrado las Casas principales de dho Arzobispo,
con Vasa M^{tes} y Coniente de la sexta parte
de su Censo, se Contra lo por dho sus herederos
y desaprobado el N^{te}, apelamos a la A.ª Chan-
cellaria de Valladolid, donde se halla la Causa
pendiente en grado de Voto. El qual dho Censo,
sus M^{tes}, y C^{tas} al tiempo de su pago, y ob-
ligacion, nos tocara por iguales partes a los tres her-
manos, a excepción de quinientos ducados de
plata, y sus respectivos M^{tes}, que estan destina-
dos para la Capellania fundada por dha S.^{ra}
Doña Josepha de Guzman menor, y de la
obligacion de la Señora Madre Comun.
Nos. Que dho m^{re} Señor Padre fue Mayordomo de la
Cofradia del Santisimo Rosario, de la dha

La qual de dha M^a, desde el año de
mil setecientos y diez y siete, hasta su
muerte; En sus últimas quantas qued^o
en tres de febrero, de mil setecientos y
treinta y quatro, fue alcanzado en mil y
treinta y ocho Reales, y veinte y tres y
medio mrs. de plata corriente, que en
vellon hacen mil quinientos y sesenta
y siete y ocho mrs, y previnieron en su
poder, de los quales sin haverlos hallado,
me hice cargo en las quantas que di, como
Subcesor en dha Mayordomía, En tres de
febrero de mil setecientos y treinta y cinco,
y en las demás desistimiento de primeros
de Julio, de mil setecientos y quarenta
y cinco, Entregué la dicha Cantidad
a Joseph de Belcarraín, que me subce-
dió en la misma Mayordomía, como pa-

16.
ra deus quantas de diez y ocho de Julio de setecien-
to y uno, a que me remito; No hago mención de otras
considerables deudas satisfechas por dho m^o Se-
ñores Padres por justos motivos decorosos; Luego
de dho presupuesto, para el Cuerpo de dha quan-
ta, con las partidas correspondientes a ella, que son
las siguientes=

Cuanto de cuenta.

- N.º 1.º Sumamente se ponen por Cuerpo de
esta cuenta los mil ciento y treinta y
cinco Reales de vellon, mitad de los dos cen-
tos de ciento y setenta ducados de pun-
ta, y sus Reales Representados en los pre-
sупuestos de los N.º 36, y 42, 10131,....
- 2.º It. los quatro mil ciento y tres Reales de
vellon por el valor de los Reales, y demás
que se contiene en el presupuesto N.º 43, 40103,....
- 3.º It. los dos mil ducientos y noventa y 50234,....

dos Nales de Nallon del importe de los

cuadros expresados en el presupuesto

to N. 44, 20222...

4. It. los mil quatrocientos y treinta Nales

y medio de Nallon del valor de la Ropa

blanca, Colgaduras, y demas que se mensionan

en el presupuesto N. 45, 10430 1/2

5. It. los siete mil setecientos y cinquenta

Nales de Nallon del importe de tapices,

Colgaduras, y demas que se mencionan

en el presupuesto N. 46, 70750...

6. It. los novecientos Nales de Nallon del valor

de los dos Cavallos que se mensionan en el

presupuesto N. 47, 3300...

Importa el Cuerpo de esta cuenta 170666 1/2

diez y siete mil seiscientos y seis Nales y medio

de Nallon como parece por su Numen; Los qua-

les taxados nos corresponden a cada uno de los

tres hermanos, a cinco mil ochocientos y sesenta

y ocho Nales, y trece mrs. de Nallon de lea. La

tercera y Martina en los bienes libres que quedaron

por muerte de dhas Señores Padres Comunes; Y

para la intercomencia de lo que nos resta que hauea

por lo tocante a dha Señora nuestra Madre de la

determinacion del Mayordazgo, y demas, prevengo

lo siguiente =

Preuenciones.

N.º 1.º Que en el Cuerpo de esta cuenta no se han Compre-

hendido los dos mil ducados de plata que el dicho

Señor m.º Padre, dio en arras a su esposa la m.º

Señora m.º Madre, como se expresa en el presu-

puesto N.º 26, por no equibales a ellas con exceso lo libre

que perteneciente al suyo dho; se ha Comprehendido;

Y por que en el caso de exceder, somos herederos su-

por iguales partes.

2.º Que los siete mil ciento y noventa y quatro Nales del

presupuesto N.º 40, tampoco se Comprehenden en el

Cuerpo de esta cuenta, por la razon que en el se

expresa.

3, Que los tres mil Seiscientos y noventa y dos Nales
de plata Conientes, que en Vellon hacen cinco
mil Seiscientos ochenta y ocho del Corte de la
Compra del manzanal Consignado por el dho
Señor Don Domingo Perez á su hija m Señ
ra Madal, como se expresa en el presupuesto
N. 12, y la salu fallida, como asimismo se
Viene en el presupuesto N. 27, las Reultas
de las porciones de Tamas, que igualmente
la Conosco, y se contienen en los presupuestos
delos N. 12, y 28, la 1^{ma} Pateana del dho
Señor Don Domingo Perez, que se expresa
en los presupuestos desde N. 29, hasta 33,
inclusives. Los mil Seiscientos ducados
de plata con sus Nallos que deuen los
Viene concurados del dicho Señor Don
Joseph de Arcegu, á excepción delos
quientos ducados de plata, y sus Respec
tivos Nallos destinados para la Capellania de dho d.

17, Dona Josepha de Guzman menor como se Viene
en el presupuesto N. 48, al tiempo de su liquidaz. y
Cobranza, Nos Corresponden á los tres hermanos
por iguales partes.

Detenioracion del Mayrazgo.

N. 4, Que el dho m Mayrazgo queda deteniorado en los qua
trocientos y treinta y quatro ducados, y doce mrs. de
plata, que hacen cinco mil ciento y sesenta y en
Nales, y diez y ocho mrs. de Vellon. Los ducados y
quarenta y siete ducados, y tres Nales de dho, que
hacen de Jota especie dos mil Seiscientos y Ocho,
de Cinto Imbentaidas demoras por muerte de
dho Señor m Padre, como se expresa en el presu
puesto N. 37, á los quales anadidos los cien ducados
de plata del Conuo que se apoderò, y valio el dñtito,
como se Viene en el mismo presupuesto, y por ellos
dos mil quatrocientos y setenta y cinco Nales de
Vellon, componen las tres partidas diez mil tres

3. Que los tres mil seiscientos y noventa y dos reales
de plata corrientes, que de vellon hacen cinco
mil seiscientos ochenta y ocho del Corte de la
Compra del manzanal consignado por el dho
Señor Don Domingo Perez a su hija m. Señ.
ra Madal. como se expresa en el presupuesto
N.º 12, y la salio fallida, como asimismo se
hace en el presupuesto N.º 27, las Reultas
de las porciones de Nauas, que igualmente
la Consigno, y se cortienden en los presupuestos
de los N.º 12, y 28, la 1.ª lea. de la Señ.
Señor Don Domingo Perez, que se expresa
en los presupuestos desde N.º 23, hasta 33,
inclusiues. Los mil seiscientos ducados
de plata con sus Reultas que auen los
Reues concurados del dicho Señor Don
Joseph de Anzequ, a Repcion de los
quientos ducados de plata, y sus Repec.
tivos Reutas destinados para la Capellania de dho. S.

17. Dona Doña de Guzman menor como se hize
en el presupuesto N.º 18, al tiempo de su liquidaz. y
Cobranza, no correspondian a los tres hermanos
por iguales partes.

Detencion del Mayrazgo.

N.º 4. Que el dho. m. Mayrazgo queda detenido en los qua-
tientos y treinta y quatro ducados, y doce mrs. de
plata, que hacen cinco mil cuatro y sesenta y un
reales, y diez y ocho mrs. de vellon. Los ducados y
quarenta y siete ducados, y tres reales de vellon, que
hacen de esta especie dos mil seiscientos y veinte,
de Censo embentallados menores por muerte de
dho. Señor m. Padre, como se expresa en el presu-
puesto N.º 37, a los quales anadidos los cien ducados
de plata del Conato que se apoderó, y valio el quinto,
como se hize en el mismo presupuesto, y por ellos
dos mil quatrocientos y setenta y cinco reales de
vellon, componen las tres partidas diez mil tres.

cientos y cinquenta y seis Nales, y diez y ocho
ms. de Nalon, sin sus Naltes correspondien-

te que no los Cargo. 108356, 18,

N^o 6. Lue así bien queda detraido en los Ca-

tares mil ochocientos y sesenta y quatro

Nales de Nalon que importa la plata

labrada menuscavada por dho ms. S.

Ladre, como se expresa en el presupuesto

esto N^o 38, 140864, ...

N^o 6. Lue así como queda Llevado en los qua-

renta y sesenta mil ochocientos y noventa

Nales en que se ha formado la Redu-

cacion de la Hacienda de Ordazaga,

y su Numenta de dho Mayordomo que

la desbizo, y se oallo el dho m. Senor

Ladre, como se Enuncia en el presupu-

esto N^o 39, 460890, ...

Montan las partidas de dha Llevacion, segun

ta y dos mil Ciento y diez Nales, y diez y ocho

ms. de Nalon como parece por la suma del

maxon; Alas quales anadidos los mil quinientos y sesen-

ta Nales, y veinte y ocho ms. En que el dho m. Senor

Ladre fue alcanzado en las quantas de su Mayordomia

de la Cofradia del Santissimo Rosario, y satisficida

ella como se expresa en el presupuesto N^o 40, hacen

setenta y tres mil seiscientos y setenta y un Nales,

y doce ms. de Nalon: Salvo Lixo/ Con lo qual doy

fin a esta cuenta, que asu haues dispuesto, y for-

mado legalmente, y firmo a nueve de Diciembre de

mil ochocientos y quatro y uno = Llave lo Enmendado,

y entre Nalonado = noventa = poco = las = nove lha lo

testado = Senora = de = Cinco =

